

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.  
Demandantes: Piedad Liliana Viana Astaiza y Gerardo Alexander Cruz Arellano  
Demandado: J.V.  
Providencia: Inadmitir demanda

Nota a Despacho. Popayán, Cauca 8 de mayo de 2024, informando al señor Juez que se recibe por reparto proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por la causal de mutuo acuerdo., a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

Janeth Unigarro Benavides  
Asistente Social

**Juzgado Primero de Familia**  
Popayán, ocho de mayo dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 929

Los señores Piedad Liliana Viana Astaiza y Gerardo Alexander Cruz Arellano, a través de estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, impetran ante este Despacho, demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, por la causal legal de mutuo acuerdo.

De la revisión minuciosa del líbello se observa que presenta falencias que impiden en esta oportunidad su admisión, las cuales consisten en:

1. Una vez revisado los anexos aportados, se observa que, si bien es cierto que se adjunta el registro civil de nacimiento de cada uno de los demandantes, también lo es que no presentan anotación marginal de la celebración del matrimonio de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1260 de 1.970, y requisito indispensable a tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 84 del Código General del Proceso.
2. En los hechos se expresan que los cónyuges han establecido su propio domicilio, respetando la vida privada de cada uno sin interferencia del otro, y que así se mantendrá, pero en las pretensiones no se considera el acuerdo recíproco de los demandantes respecto a los alimentos y la residencia de los cónyuges, teniendo en cuenta que en la decisión que se adopta lo que se homologa son las pretensiones de la demanda. De conformidad con lo establecido en el artículo 578 del C.G del Proceso y el numeral 4º del artículo 82 ibidem.

Se inadmitirá la demanda en la forma y términos del artículo 90 del C. G. del P.

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.  
Demandantes: Piedad Liliana Viana Astaiza y Gerardo Alexander Cruz Arellano  
Demandado: J.V.  
Providencia: Inadmitir demanda

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

### Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, que de mutuo acuerdo promueven, a través de estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, los señores Piedad Liliana Viana Astaiza y Gerardo Alexander Cruz Arellano.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en el considerando de este proveído advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional [J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato PDF. (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ec59ea90e7bee015f2758699e8b9af33eb20fee1f3b02640fb8ddf0710087b**

Documento generado en 08/05/2024 05:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>